

ACC 2150603/

SANCIONA A LA COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA AWEI LIMITADA, RUT 76.585.866-6, POR INFRACCIÓN QUE INDICA. /

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 27084 /

COYHAIQUE, 07 de enero de 2019.

VISTOS:

La Ley N° 18.410 de 1985, Orgánica de esta Superintendencia; el Decreto Supremo N° 119 de 1989, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento de Sanciones en Materia de Electricidad y Combustibles; el Decreto Supremo N° 298 de 1985, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos; la Resolución Exenta SEC N° 533 de 2011, que Delega Facultades en los Directores Regionales de la SEC y la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º Que con fecha 19.10.2018, personal de esta Superintendencia efectuó una inspección técnica de control de comercio al establecimiento denominado Comercializadora e Importadora AWEI Ltda., representada legalmente por don Huang Jingwei, ubicado en calle Sargento Aldea N° 978, de la ciudad de Puerto Aysén, constatando la comercialización de los productos eléctricos sin Certificación y sin Sello SEC, detallados en la siguiente tabla:

| Producto | Marca | Modelo | Nº Serie | Nº Certificado | Fecha Fabricación | País | Imagen del Producto |
|--------------------|-------|---------|----------|----------------|-------------------|------|---|
| Secador de Cabello | NOVA | NO 998 | - | - | - | - |  |
| Extensión Múltiple | IRM | MS - 05 | - | - | - | - |  |

2º Que esta Superintendencia, mediante Ord. SEC N° 162, ACC 2086205, de fecha 30.10.2018, instruyó al Sr. Jingwei, abstenerse de comercializar los productos individualizados e informar, entre otras materias, la medida adoptada para el destino del stock existente de dichos productos.



3º Que, asimismo, mediante el citado oficio, esta Dirección Regional de SEC formuló al Sr. Jingwei, en su calidad de comercializador, los siguientes cargos:

- 3.1** Comercializar los productos eléctricos identificados en la TABLA incorporada en el punto 1 del oficio ya citado, sin contar con su correspondiente Certificado de Aprobación vigente que los ampare, otorgado por un Organismo de Certificación autorizado por esta Superintendencia, lo que constituye una transgresión a lo establecido en el artículo 3º, N° 14, de la Ley 18.410, y los artículos 6º y 27º, del D.S. 298 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- 3.2** Comercializar, el producto eléctrico identificado en la TABLA incorporada en el punto 1 del oficio individualizado, sin contar con su respectivo marcado del Certificado de Aprobación vigente, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias y técnicas vigentes y/o sin contar con su respectivo Marcado de Certificación (Sello QR), de acuerdo al artículo 11º del D.S. N° 298 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y la Resolución Exenta N° 2142, de fecha 31/10/2012, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, lo que constituye una transgresión a lo establecido en el artículo 27º, letra d), del D.S. N° 298 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- 3.3** No tener a disposición de los usuarios el certificado correspondiente a los productos señalados en la TABLA incorporada en el punto 1 del presente oficio, a fin de poder realizar las consultas y verificaciones que estimen pertinentes, transgrediendo con ello lo dispuesto en el artículo 13º, letra c), del D.S. N° 298 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

4º Que de acuerdo a lo establecido en el Art. 17º de la Ley N° 18.410 de 1985, Orgánica de SEC, se otorgó al Sr. Huang Jingwei, un plazo de 15 días para presentar sus descargos.

5º Que, mediante documento Ingreso OP N° 342, ACC 2105618, de fecha 20.11.2018, el Sr. Jingwei señala a su favor y en lo modular, lo siguiente:

Que efectivamente fueron visitados por fiscalizadores SEC que constataron que mantenía en la repisa de exhibición de productos a la venta el Secador de Cabello Nova N° 998, y la extensión Múltiple IRM MS 05.

Que en relación a la obligación de expedir los señalados productos con el respectivo sello SEC, como manifiesta esta Superintendencia en el punto 2 del oficio de cargos, jamás fue su intención poner a la venta productos sin el respectivo sello, y que ello se debió a que, al comprar esos productos en la ciudad de Santiago, en el año 2017, cuando recién se iniciaban, los adquirieron con boletas de las cuales no tiene registros, y que eran 15 extensiones múltiples IRM -05 y 5 secadores de cabello NOVA – N° 998, no percatándose que para poner a la venta tales productos debían contar con la autorización de la Superintendencia, y que una vez recibida la instrucción de los fiscalizadores, se procedió al inmediato retiro de los productos de la vitrina.

Que habiéndose ya vendido algunos de los productos cuestionados, el stock existente a la fecha de la inspección era de 11 extensiones múltiples y 1 secador de cabello, y que la forma de disponer de ellos fue su destrucción total en presencia de un funcionario SEC, y que con fecha 24 de noviembre de 2018, presenta acta de destrucción de los artefactos cuestionados, enviando también información relativa al balance tributario al 31 de diciembre de 2017.

Que, para finalizar sus descargos, solicitan se considere que son una empresa pequeña, que recién se está iniciando su actividad comercial en el rubro de grandes tiendas de Puerto Aysén, y que jamás fue su intención vender productos sin las autorizaciones correspondientes.



6º Que, en relación a los argumentos expuestos por el inculpado en sus descargos, se señala que:

- No se advierten en ellos antecedentes que desvirtúen los cargos formulados puesto que la transgresión reprochada fue efectivamente cometida y constatada por fiscalizadores de esta Superintendencia, en su calidad de ministros de fe, según lo establecido en el Artículo 3ºD de la Ley N° 18.410 de 1985.
- Esta Dirección Regional pondera positivamente la oportuna atención a las instrucciones impartidas por esta superintendencia en cuanto al retiro y destrucción de la totalidad de las unidades de los productos en cuestión y la correcta acreditación de tal medida ante la SEC.

7º Que esta Dirección Regional de SEC concluye que el Sr. Huang Jingwei actúa como comercializador de productos que están sujetos al cumplimiento de la normativa vigente sobre la materia, de forma que necesariamente debe conocer las normas que rigen dicha actividad, cuyo cumplimiento es obligatorio para garantizar la seguridad de las personas y cosas.

8º Que, al momento de dictar la presente Resolución, se han tenido presente las disposiciones contenidas en los artículos 4º y 6º del DS. N° 119/89 y Arts. N°s 15º, 16º y 16º A, de la Ley N° 18410/85 modificada por la Ley N° 19613/99, Título IV sanciones, donde se establece la calificación de las infracciones y sus sanciones asociadas y, facultades para sus aplicaciones, por lo que, en consecuencia,

RESUELVO:

1º **Sancionar** a AWEI LTDA., RUT 76.585.866-6, representada legalmente por el Sr. Huang Jingwei, RUT 24.312.516-2, con una multa de 15 UTM (Quince Unidades Tributarias Mensuales) por los cargos debidamente formulados en oficio Ord. SEC N° 164 de fecha 30.10.2018.

2º **Instruir** al Sr. Huang Jingwei, en adelante abstenerse de poner a la venta al público cualquier producto no certificado y que tenga obligatoriedad de cumplir dicho requisito de acuerdo a la normativa vigente, de tal manera de evitar riesgos para las personas y los bienes.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 18º A y 19º de la ley N° 18.410, esta Resolución podrá ser impugnada interponiendo dentro de 5 días hábiles un recurso de reposición ante esta Superintendencia y/o de reclamación, dentro de diez días hábiles ante la Corte de Apelaciones que corresponda. La interposición del recurso de reposición se podrá realizar a través de internet en la sección de sanciones del sitio web www.sec.cl, o bien en las oficinas de la Superintendencia. En ambos casos, la presentación del recurso suspenderá el plazo de 10 días para reclamar de ilegalidad ante los tribunales de justicia.



Asimismo, se hace presente que, de acuerdo a la ley, las multas en dinero no serán exigibles mientras no esté vencido el plazo para interponer la reclamación judicial, o mientras ella no sea resuelta por la justicia cuando se interpuso. Será responsabilidad del afectado acreditar ante esta Superintendencia el hecho de haberse interpuesto la reclamación judicial referida, acompañando copia del escrito en que conste el timbre o cargo estampado por la Corte de Apelaciones ante la cual se dedujo el recurso.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.

POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE



HUGO ARDILES CHÁVEZ
DIRECTOR REGIONAL SEC, REGIÓN DE AYSÉN.

HACH/xas.

Distribución:

1. Sra. Huang Jingwei – Sgtº. Aldea N° 978, Puerto Aysén.
2. SERNAC Región de Aysén.
3. TGR.
4. Departamento de Productos SEC.
5. Archivo Región de Aysén.

Caso Times N° 1068128/



**TESORERIA GENERAL
DE LA REPUBLICA**

Aviso Recibo

| | | | |
|-----------------------------------|----------------|-------------|-----------------|
| Nombre: JINGWEI HUANG | Folio | 0007 | 33802 |
| Direccion 0006 SARGENTO ALDEA 978 | Comuna | 0008 | AYSEN |
| Rut/Rol 0003 24312516-2 | Formulario: 44 | Vencimiento | 0015 07-02-2019 |

| Descripción | Código | Valor | Descripción | Código | Valor |
|--------------------|--------|------------|--------------------|--------|---|
| NUMERO TELEFONO | 0009 | 0 | NUMERO DIRECCION | 0010 | — |
| OFICINA/DEPTO. | 0011 | — | BLOCK | 0012 | — |
| VILLA | 0013 | — | RECLAMO JUDICIAL | 0019 | — |
| TIPO SANCIONADO | 0023 | EMPRESA | NUMERO RESOLUCION | 0024 | 27084 |
| FECHA RESOLUCION | 0025 | 07/01/2019 | AMBITO DE LA MULT | 0031 | ELECTRICO |
| CORREO ELECTRONICO | 0055 | — | TIPO DE MONEDA | 0070 | UTM |
| CANTIDAD U.M. | 0075 | 15,00 | VALOR U.M. EMISION | 0076 | 48.353,00 |
| VALOR U.M. PAGO | 0077 | 48.353,00 | DESCR.DEL SERVICIO | 0100 | SANCIONA POR COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ELÉCTRICOS SIN CERTIFICACIÓN Y SIN SELLO SEC |
| FECHA EMISION | 0215 | 20190107 | | | |
| MULTA U.T.M. EN \$ | 0150 | 725.295 | | | |

| | | | | |
|---------------|------------|---------------|----|---------|
| Valido Hasta | 31-01-2019 | TOTAL A PAGAR | 91 | 725.295 |
| Fecha Emision | 07-01-2019 | | | |

CID



01071600000719013104412813

- Documento generado a las: 16:24
- Si esta deuda está en Cobranza Judicial, etapa de remate, es conveniente informar su pago a la Tesorería que corresponda.
- Acogido al Art. 13 Ley N° 20956.


 SEC - AYSEN
 Hugo Ardiles Chavez
 Director Regional
 07.01.2019